AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001312100220240000100

Sincelejo, Sucre, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: BERTHA LUCILA SERPA JIMENEZ Y LUIS MIGUEL MARTINEZ BUELVAS
Predio/Ubicación: LIMOS Y NUMEROS PARCELA172 – OVEJAS - SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a evaluar de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, la solicitud de restitución de tierras a favor del señor **BERTHA LUCILA SERPA JIMENEZ Y LUIS MIGUEL MARTINEZ BUELVAS**, identificados civilmente con cedula de ciudadanía número 32.714.605 y 39.211.173, respectivamente.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Bolívar – Sucre, el día 25 de enero de 2024, en representación de los señores **BERTHA LUCILA SERPA JIMENEZ Y LUIS MIGUEL MARTINEZ BUELVAS,** en adelante los solicitantes, presentó la presente solicitud.

El artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, establece sobre el contenido de la solicitud, que ésta debe contener:

> a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
>
> b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
>
> c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
>
> d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
>
> e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
>
> f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.

Revisada la solicitud, se tiene que el apoderado del solicitante cumplió con lo requerido en los literales a, b, c, d y f, por tanto respeto de este tópico el despacho no tiene ningún reparo.

El artículo 84, literal e de la Ley 1448 de 2011, dispone que la solicitud debe contener:

> **“e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio”.**

Examinado la solicitud y sus anexos, se observa que no obra certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.

Dicho lo anterior se tiene entonces que uno de los requisitos formales de la solicitud no está satisfecho y que resulta imperioso la satisfacción del mismo para los efectos de la

identificación del predio y la realización del traslado de la solicitud de restitución o formalización.

En ese orden de ideas, este despacho sería competente para conocer del presente asunto, como consecuencia en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de restitución de tierras de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, ordenar a la doctora **LILA ROSA POLO NUÑEZ** que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, remita la resolución que lo habilita para representar a los solicitantes en este asunto, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

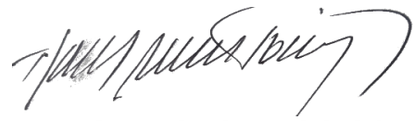

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMBO